

**Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

DECRETO SUPREMO Nº 069-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27803 se implementaron las recomendaciones previstas por las comisiones creadas por las Leyes N.ºs. 27452 y 27586 a fin de establecer los mecanismos de reparación a los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente en la década pasada, habiendo establecido como uno de sus beneficios la compensación económica;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 028-2009-TR se han inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a 7 676 ex trabajadores, los cuales de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 026-2009, optaron por uno de los siguientes beneficios de reincorporación y reubicación laboral, compensación económica y jubilación adelantada;

Que, del total de ex trabajadores inscritos, existe un grupo de ellos que no optaron por alguno de los beneficios referidos en el párrafo precedente, por lo que se entiende que el beneficio elegido es el de compensación económica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 014-2002-TR, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar el pago del monto respectivo;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 124-2009, se dispuso que hasta el 15 de enero del 2010, los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral y que no han ejecutado dicho beneficio, podrían desistirse y optar por el beneficio de compensación económica en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 27803;

Que, mediante solicitud escrita presentada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a las Direcciones Regionales de Trabajo respectivas, un total de 543 ex trabajadores solicitaron el cambio de beneficio al de compensación económica o han regularizado su condición para el cobro del mencionado beneficio, procediéndose a revisar la documentación respectiva y determinándose el pago correspondiente, por lo que se debe proceder a su ejecución en el marco normativo establecido;

Que, el pago del beneficio de compensación económica referido en los párrafos precedentes debe ser abonado, conforme a las previsiones del Decreto de Urgencia Nº 124-2009 que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas constituirá un depósito intangible destinado a financiar el pago de la compensación económica previo requerimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; señalando, de forma adicional, que en caso los recursos no sean utilizados revertirán al Tesoro Público el primer día hábil del mes de marzo del 2010;

Que, de acuerdo a la referida normatividad resulta necesario disponer que se efectúe el pago a los trabajadores cesados irregularmente que optaron por el beneficio de la compensación económica establecido en la Ley Nº 27803, por lo que se hace imprescindible la expedición de disposiciones presupuestarias que permitan una atención adecuada a estos ex trabajadores;

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 124-2009, se ha constituido, en el Ministerio de Economía y Finanzas, un depósito intangible por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.18 450 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 026-2009, destinado a financiar el pago de la compensación económica a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, el depósito intangible cuenta con saldos disponibles, que permiten autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 039 180,00), a favor del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos del depósito intangible mencionado en el considerando precedente, para ser destinado al financiamiento del pago del beneficio de compensación económica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto de Urgencia N° 124-2009;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 039 180,00), para el pago del beneficio de la compensación económica a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente comprendidos en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 124-2009, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios (Recursos provenientes del depósito intangible generado de los recursos no utilizados como consecuencia de la aplicación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2009)	5 039 180,00 -----
TOTAL INGRESOS		5 039 180,00 =====

EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración	
FUNCION	07 : Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0007 : Dirección y Supervisión Superior	
ACTIVIDAD	1.000110 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	11 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		5 039 180,00 -----
TOTAL EGRESOS		5 039 180,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 La Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo